

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

ACUERDO por el que se establecen los lineamientos generales para el funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Seguridad Pública.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE MEJORA REGULATORIA INTERNA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

GENARO GARCIA LUNA, Secretario de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 30-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3, 8, 9, fracciones X y XV y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece entre sus objetivos mejorar la regulación, la gestión, los procesos y los resultados de la Administración Pública Federal para satisfacer las necesidades de los ciudadanos en cuanto a la provisión de bienes y servicios públicos, así como garantizar la certeza jurídica y predictibilidad de las normas y promover y garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información;

Que en congruencia con lo anterior, el propio Plan determina en sus estrategias, elevar los estándares de eficiencia y eficacia gubernamental a través de la sistematización y digitalización de todos los trámites administrativos y el aprovechamiento de tecnologías de la información y comunicaciones para la gestión pública, así como hacer más eficiente la operación y el gasto de las dependencias y entidades federales y reducir la discrecionalidad de las autoridades administrativas en la aplicación de las normas;

Que es necesario que el marco normativo interno de las dependencias federales tenga calidad y brinde a los sujetos obligados certeza jurídica y transparencia, para contribuir a una gestión pública más eficiente y eficaz, que permita una adecuada autonomía de gestión y una oportuna y efectiva acción gubernamental;

Que es necesario seguir avanzando en el proceso de mejora regulatoria interna de esta dependencia, estableciendo bajo un enfoque de mediano y largo plazo un proceso que asegure la calidad de la regulación, para que las normas internas sean eficaces, eficientes, consistentes y claras; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE MEJORA REGULATORIA INTERNA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos, organización y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Seguridad Pública, así como el proceso de calidad regulatoria que deberán seguir las unidades administrativas de la Secretaría que generan normas internas o son usuarias de éstas, a fin de que la regulación contemple los atributos de eficacia, eficiencia, consistencia, claridad, certeza jurídica y reducción efectiva de las cargas administrativas, para una gestión pública eficiente.

ARTICULO SEGUNDO.- Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. Areas normativas: A las unidades administrativas de la Secretaría de Seguridad Pública y de sus Organos Administrativos Desconcentrados que diseñen, elaboren, propongan, impulsen o sean responsables de la emisión de regulación interna o bien de modificaciones, derogaciones o adiciones a las normas existentes;
- II. Calidad regulatoria: Al conjunto de atributos de una regulación suficiente y adecuada, que al seguir un proceso de análisis, diseño, consulta, difusión y evaluación, cumpla con los objetivos para los que se creó, brinde certeza jurídica y propicia una gestión eficiente;
- III. Cargas administrativas: A los tiempos, unidades de esfuerzo y documentos necesarios para realizar un proceso, procedimiento o trámite gubernamental;
- IV. Certeza jurídica: Al elemento fundamental de todo sistema jurídico, que otorga la seguridad de la existencia de un marco normativo que se cumple, de manera objetiva, bajo criterios previamente establecidos y en igualdad de condiciones para todos;

- V.** COMERI: Al Comité de Mejora Regulatoria Interna, que es un órgano colegiado que se constituye para la revisión y dictaminación de los proyectos normativos;
- VI.** Disposiciones normativas: A los acuerdos, bases, circulares, lineamientos, manuales, políticas y demás disposiciones normativas que regulen la operación y funcionamiento interno de las Unidades Administrativas de la Secretaría y las de sus Organos Administrativos Desconcentrados, con independencia que se publiquen o no en el Diario Oficial de la Federación;
- VII.** Instrumento normativo, Norma o Regulación: A cualquier ordenamiento que independientemente de su denominación, impone obligaciones o acciones para los servidores públicos de la Secretaría o a sus unidades administrativas o las de sus Organos Administrativos Desconcentrados;
- VIII.** Grupo de trabajo: Al cuerpo de servidores públicos designados por el COMERI o SUBCOMERI, cuyo propósito es el análisis y emisión de la opinión sobre la pertinencia de un proyecto específico y, en su caso, la elaboración de la propuesta de modificación de éste;
- IX.** Justificación regulatoria: Al instrumento técnico que, a manera de formato, detalla los atributos que deberá cumplir una regulación con calidad, a fin de determinar si se justifica la emisión, modificación o vigencia de dicha regulación;
- X.** Manual: Al Manual de Operación y Funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna en la Secretaría de Seguridad Pública;
- XI.** Marco normativo interno: Al conjunto de normas emitidas por la Secretaría de Seguridad Pública y/o sus Organos Administrativos Desconcentrados, a través de su titular, unidades administrativas o servidores públicos facultados, que por su ámbito de aplicación y sus efectos sobre la gestión, pudiendo ser de operación o de administración;
- XI.1.** Marco normativo interno de operación: que comprende las normas internas que rigen la operación de la Secretaría, conforme a sus facultades y atribuciones, así como las que determinan su organización, funciones, programas, metas, objetivos y el establecimiento de procedimientos específicos;
- XI.2.** Marco normativo interno de administración: que comprende las normas internas que rigen los temas de recursos humanos, recursos financieros, recursos materiales, las tecnologías de la información y la transparencia;
- XII.** Normateca interna: Al sistema electrónico de registro y difusión de normas internas que la Secretaría de Seguridad Pública mantiene en Internet, para consulta y acceso a su regulación interna;
- XIII.** Organos Administrativos Desconcentrados: A la Policía Federal, Prevención y Readaptación Social, Servicio de Protección Federal; y, Consejo de Menores;
- XIV.** Proyecto normativo: A la propuesta de disposición normativa que se presenta al seno del COMERI o SUBCOMERI;
- XV.** Secretaría: A la Secretaría de Seguridad Pública y sus Organos Administrativos Desconcentrados;
- XVI.** SUBCOMERI: A los Subcomités de Mejora Regulatoria Interna constituidos al interior de los Organos Administrativos Desconcentrados; y,
- XVII.** Unidades administrativas: las previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría, y en el caso de los Organos Administrativos Desconcentrados, las establecidas en los ordenamientos jurídicos que los regulan.

ARTICULO TERCERO.- Las unidades administrativas podrán solicitar la exención a la presentación de los proyectos al COMERI, mediante solicitud fundada, motivada y con el visto bueno del Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría.

ARTICULO CUARTO.- Las unidades administrativas y los SUBCOMERI deberán someter los proyectos para aprobación del COMERI, en la forma y términos previstos en el Manual, con la Justificación Regulatoria correspondiente.

ARTICULO QUINTO.- Corresponde al Subsecretario de Evaluación y Desarrollo Institucional, y al Coordinador General de Asuntos Jurídicos la interpretación del presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO.- El COMERI promoverá la mejora regulatoria mediante la creación, reforma, derogación o abrogación de las disposiciones normativas que regulan la operación y funcionamiento de la Secretaría.

ARTICULO SEPTIMO.- El Manual de Operación y Funcionamiento del COMERI establecerá las funciones de éste, de los SUBCOMERI y de los Grupos de Trabajo, así como las funciones de sus respectivos integrantes.

ARTICULO OCTAVO.- El COMERI se integra por los siguientes servidores públicos:

- I. El Subsecretario de Estrategia e Inteligencia Policial;
- II. El Subsecretario de Prevención, Vinculación y Derechos Humanos;
- III. El Subsecretario del Sistema Penitenciario Federal;
- IV. El Subsecretario de Evaluación y Desarrollo Institucional;
- V. El Oficial Mayor;
- VI. El Coordinador General de Asuntos Jurídicos;
- VII. El Coordinador General de la Plataforma México;
- VIII. El Director General de Transparencia y Mejora Regulatoria;
- IX. El Titular del Organismo Administrativo Desconcentrado Policía Federal;
- X. El Titular del Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social;
- XI. El Titular del Organismo Administrativo Desconcentrado Consejo de Menores;
- XII. El Titular del Organismo Administrativo Desconcentrado Servicio de Protección Federal;
- XIII. El Titular del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública y en el Organismo Administrativo Desconcentrado Consejo de Menores;
- XIV. El Titular del Organismo Interno de Control en el Organismo Administrativo Desconcentrado Policía Federal;
- XV. El Titular del Organismo Interno de Control en el Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; y,
- XVI. El Titular del Organismo Interno de Control en el Organismo Administrativo Desconcentrado Servicio de Protección Federal.

Los servidores públicos mencionados podrán designar por escrito a un suplente en sus ausencias, los cuales deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior.

ARTICULO NOVENO.- Los miembros del COMERI tendrán los siguientes cargos:

- Presidente: el Subsecretario de Evaluación y Desarrollo Institucional;
- Secretario Técnico: el Director General de Transparencia y Mejora Regulatoria;
- Vocales: los servidores públicos citados de las fracciones I, II, III, V, VI, VII, IX, X, XI y XII del artículo octavo del presente ordenamiento, y
- Asesores: los titulares de los Organismos Internos de Control citados en las fracciones XIII, XIV, XV y XVI del Artículo Octavo del presente ordenamiento.

El Comité podrá invitar a los servidores públicos de la Secretaría que puedan proporcionar información o aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos a desahogar, así como a representantes de instituciones docentes que puedan aportar elementos para la toma de decisiones y en general, a cualquier experto en el tema o materia de que se trate, para que contribuyan al análisis integral sobre los efectos, impactos y viabilidad del proyecto normativo.

ARTICULO DECIMO.- El COMERI y los SUBCOMERI podrán determinar la conformación de grupos de trabajo específicos para el análisis de los proyectos que sean presentados para su aprobación.

En este caso los miembros del COMERI o SUBCOMERI, según corresponda, designarán a los servidores públicos especialistas en el tema.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los Organos Administrativos Desconcentrados contarán con un SUBCOMERI, mismo que será presidido por el titular de cada uno de ellos y la Secretaría Técnica, recaerá en los titulares de sus respectivas áreas de Asuntos Jurídicos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los proyectos que presenten para aprobación por parte de las unidades administrativas o los SUBCOMERI, deberán enviarse por conducto del Secretario Técnico del COMERI.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los miembros del COMERI podrán emitir su voto a los proyectos en las sesiones convocadas para tal efecto, o bien de manera previa siempre que sea por escrito, en la forma y términos que se establezcan en el Manual, privilegiando la participación electrónica.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las sesiones ordinarias se celebrarán de acuerdo al calendario aprobado por el COMERI en la última sesión de cada ejercicio fiscal respecto del siguiente y sólo podrán diferirse o cancelarse por causas de fuerza mayor o por carecer de materia, en cuyo caso el Secretario Técnico notificará a los integrantes del COMERI. También podrán celebrarse sesiones extraordinarias.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Todo proyecto no aprobado por el COMERI generará la conformación de un Grupo de Trabajo, con el propósito de emitir opinión sobre la pertinencia de un proyecto específico y, en su caso, elaborar propuesta de modificación de éste.

La opinión sobre la pertinencia de un proyecto específico y, en su caso, la modificación de éste se presentará en la siguiente sesión ordinaria del COMERI o SUBCOMERI en que se haya tratado.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- De forma estrictamente excepcional y en casos de emergencia debidamente comprobada, los titulares de las Unidades Administrativas podrán emitir disposiciones de conformidad con sus atribuciones, cumpliendo con los atributos de calidad regulatoria y contando con el visto bueno de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos; posteriormente, se deberá enviar el instrumento normativo y el visto bueno de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, al Secretario Técnico del COMERI, para darla a conocer al pleno del Comité y proceder a su difusión.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Excepto en aquellos casos en que el proyecto normativo contenga información que la Secretaría vaya a clasificar como información reservada, el Secretario Técnico del COMERI gestionará su publicación en la Normateca Interna, para efecto de recibir por dicho medio, comentarios, sugerencias, observaciones o propuestas de los interesados, a partir de la fecha de emisión de la convocatoria y hasta 24 horas antes de la fecha y hora de celebración de la sesión de que se trate.

Los comentarios, propuestas u observaciones que surjan en esta etapa serán integrados en un expediente que conforme el Secretario Técnico del COMERI y turnados al área normativa que corresponda, para la determinación de su procedencia.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los proyectos normativos aprobados por el COMERI, deberán ser incorporados a la Normateca Interna dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que sean aprobados.

Las normas internas se publicarán en el medio antes citado de forma íntegra, excepto aquellas que tengan un carácter reservado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo 06/2007 por el que se establecen los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2007 y se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a lo establecido en este Acuerdo.

TERCERO: El Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Seguridad Pública, en un plazo que no exceda de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, emitirá las modificaciones a que haya lugar, al Manual de Operación y Funcionamiento de dicho Comité.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de marzo de dos mil diez.- El Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna**.- Rúbrica.